



EXENTA N° 14/1/2/ 093 / 0673 /

SANTIAGO, 15.JUN.2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el uso gratuito otorgado mediante Resolución Exenta N° 144/02436 de fecha 12 de Octubre del año 2006 al Club Aéreo Lautaro, venció el 31 de Diciembre del año 2010.
- b) Que por carta de fecha 05 de Enero de 2011, el Club Aéreo Lautaro solicitó la continuidad del uso gratuito señalado en la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0703/3197 de fecha 12 de Mayo de año 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para regularizar el uso gratuito al Club Aéreo Lautaro.
- d) Que por carta de fecha 24 de Mayo del año 2011, el Club Aéreo Lautaro aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- e) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- f) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórguese al Club Aéreo Lautaro, en adelante "el Club Aéreo", con domicilio en la ciudad de Temuco, el uso gratuito consistente en una superficie total de 8.000 mts², distribuidos en:
 - Un hangar de 18 mts por 20 mts (360 mts²)
 - Un área pavimentada losa de 8 mts por 4 mts (32 mts²)
 - Una superficie de terreno eriazo de 7.608 mts².

Todo lo anterior será destinado para las instalaciones del Club Aéreo Lautaro en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco

El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Agosto del año 2016 o hasta el cierre del Aeródromo Maquehue, si ello ocurriese antes.

3. El uso gratuito de la superficie se otorgará virtud de lo establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación del Club Aéreo destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación del Club Aéreo, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Maquehue.
7. El Club Aéreo deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre el Club Aéreo y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
9. Serán de cuenta exclusiva del Club Aéreo el pago de impuestos de cualquier naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.
10. Será responsabilidad del Club Aéreo la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta el uso gratuito.
11. Será obligación del Club Aéreo el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
12. El Club Aéreo asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el Club Aéreo o con personal de su dependencia.
13. El Club Aéreo deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
14. El Club Aéreo, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
15. El Club Aéreo no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
16. El Club Aéreo no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
17. El Club Aéreo no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.

18. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

19. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al Club Aéreo y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del Club Aéreo.
20. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte del Club Aéreo de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Club Aéreo en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
21. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que el Club Aéreo o sus dependientes utilicen el uso gratuito, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
22. La Dirección General, está facultada para aplicar multas al Club Aéreo por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el uso gratuito, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
23. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el Club Aéreo o terceros dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
24. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
25. Al término del uso gratuito o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
26. Será obligación del Club Aéreo dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El Club Aéreo se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el Club Aéreo se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, el Club Aéreo deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, el Club Aéreo se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

27. Será obligación del Club Aéreo, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la

concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público. Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al uso gratuito, de corresponder.

28. El Club Aéreo deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
29. En la eventualidad que el Club Aéreo, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
30. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al Club Aéreo, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
31. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
32. Una vez tramitada la presente Resolución, el Club Aéreo dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
33. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
34. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General De Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. CLUB AÉREO LAUTARO,**
AERÓDROMO MAQUEHUE - TEMUCO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE - JEFATURA
- 1 EJEM. DGAC, DASA.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES